

SENTENCIA DEL 16 DE MARZO DEL 2005, No. 18

Decisión impugnada: No. 836-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 53-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, del 4 de mayo del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A.

Abogados: Dres. Brenda Recio y Marcos Peña.

Recurrida: Gertrudis Nivar.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Gorís, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de marzo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia: En el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A. contra la decisión No. 836-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 53-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 4 de mayo del 2004, mediante Resolución de Homologación No. 836-04, sobre recurso de queja No. 1532 intentado por Gertrudis Nivar.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a las partes;

Oído a los Dres. Brenda Recio y Marcos Peña dar calidades en representación de Verizon Dominicana, C. por A.;

Oído a la recurrida Gertrudis Nivar;

Oído al Magistrado Presidente preguntar y la recurrida contestar que no tiene abogado pero que tiene capacidad de defenderse pues tiene sus documentos;

Oído a los abogados de la recurrente concluir: Solicitamos se ordene la comparecencia personal de las partes;

Oído a la recurrida en cuanto al pedimento de la recurrente concluir: No estoy de acuerdo con la comparecencia; Una casa cerrada como se va hacer llamada a Japón, será por un hoyo, no hablo bien el español, como voy a hablar japonés; Si quieren que vengan y expliquen a ver si fue por un hoyo que la hicieron;

Oído al Magistrado Presidente ordenar y a la secretaria hacer constar: La Corte decide:

Primero: Se reserva el fallo sobre las solicitud presentada por la parte recurrente de la comparecencia personal, a lo que no se opuso la parte recurrida, para ser pronunciado en la audiencia del día dieciséis (16) de marzo del 2005, las nueve (9) horas de la mañana;

Segundo: Esta decisión vale citación para las partes presentes;

Considerando, que el expediente formado con motivo del presente recurso se encuentran depositados los siguientes documentos: 1) Recurso de queja No. 1532 del 4 de mayo del 2004 de Gertrudis Nivar ante el INDOTEL; 2) Notificación a Verizon el 5 de mayo del 2004 por la Secretaria de los Cuerpos Colegiados con acuse de recibo, de la interposición del recurso de queja del usuario, 3) Escrito de defensa de Verizon a través de sus abogados, remitido a la secretaria de los Cuerpos Colegiados con fotocopias de los documentos anexos; 4) Resolución de homologación No. 836-04, dictada el 4 de mayo del 2004, por el Consejo Directivo del INDOTEL; 5) Notificación del INDOTEL, a Verizon de la decisión No. 836-04 del Cuerpo Colegiado No. 53-04 y Homologada por el Consejo Directivo el 4 de mayo

del 2004; 6) Recurso de apelación de Verizon contra la referida resolución; Considerando, que del examen de la Resolución de Homologación No. 836-04 de la decisión del mismo número dictada por el Cuerpo Colegiado No. 53-04 del 22 de julio del 2004 que decide el recurso de queja No. 1532 interpuesto por la usuaria Gertrudis Nivar contra Verizon Dominicana, C. por A., se revela que en la primera sesión de trabajo realizada en el INDOTEL el 9 de julio del 2004 dicho Cuerpo Colegiado apoderado del referido recurso dispuso solicitar a las partes el depósito de sus respectivos documentos, los cuales fueron depositados y examinados en la segunda sesión de trabajo del 14 de julio del 2004, lo cual consta en la referida decisión;

Considerando, que tratándose de un recurso de apelación del cual está conociendo por mandato de la ley esta Suprema Corte de Justicia, es facultad de ésta, como tribunal de fondo, conceder o negar la medida de instrucción de comparecencia personal de las partes solicitada en audiencia por la recurrente; que en la especie, como se ha visto, se encuentran en el proceso documentos y elementos de juicio suficientes que le permiten formar su convicción en uno u otro sentido y hacen innecesaria la realización de la medida de instrucción solicitada, que por tanto esta Corte entiende que resulta pues oportuno rechazar el citado pedimento y proceder al examen del fondo del asunto.

Por tales motivos y vistas las piezas del expediente, la Ley No. 153-98 General Telecomunicaciones del 27 de mayo del 1998 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de junio del 2004;

Falla:

Primero: Rechaza el pedimento de la comparecencia personal de las partes propuesto por la recurrente, por los motivos expresados; **Segundo:** Pone en mora a la recurrente de producir sus conclusiones al fondo en una próxima audiencia; **Tercero:** Fija para el día 26 de abril del 2005 a las la audiencia para la continuación de la causa.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do